

ACUERDO PROCEDIMIENTO VACACIONES 2025
(Periodo 06 de enero de 2.025 a 04 de enero de 2.026)

Todas las comunicaciones referidas en este acuerdo entre empresa y trabajador, se realizarán por la herramienta informática puesta a disposición de los trabajadores. Únicamente podrán solicitarse en papel, salvo que no sea posible el desarrollo informático, en los siguientes casos:

- Solicitudes referentes al acuerdo de días sueltos de 7-3-2017 (Modificación de días sueltos sobre turnos ya publicados, o de días sueltos ya concedidos o asignados que se adjunta como anexo al presente acuerdo).
- Vacaciones de 2024
- Cambio entre compañeros
- Error técnico demostrable en el aplicativo de vacaciones: en estos casos, el trabajador podrá presentar su solicitud en papel de manera excepcional, debiendo comunicar de manera inmediata a los mandos de su campaña dicho error para que abran un CASO. Los mandos de la campaña, además, deberán facilitar al trabajador el nº de CASO para que pueda reflejarlo en su solicitud. La solicitud de vacaciones en papel en el Departamento de Turnos se realizará con el número de CASO.
- Aquellas campañas o servicios en los que no esté implantado el aplicativo de vacaciones.

Se podrán solicitar:

· **Dos semanas en el periodo comprendido entre el 16/06/2025 y el 14/09/2025.** Quien así lo desee podrá solicitar 3 semanas en este periodo sin que ello implique obligación de la empresa a conceder dicha petición.

· **Dos semanas en el resto del año.**

- **Cuatro días sueltos**, se solicitarán también en el aplicativo de vacaciones. Como mínimo se presentará la solicitud de dos de ellos antes del 21 de julio de 2.025, pudiendo dejar la solicitud del resto para efectuarla antes del 8 de septiembre. Los no solicitados según los plazos señalados anteriormente podrán ser asignados por la empresa. Se dará preferencia al orden de entrega de la petición.

Los cuatro días sueltos se podrán solicitar unidos a cualquier semana o periodo vacacional, incluyendo sábados y domingos. Para aquellos trabajadores de 39 horas los cuatro días sueltos serán de 8 horas salvo que la solicitud sea para el mes ya publicado.

A petición del trabajador se podrá solicitar las cuatro semanas fuera del período comprendido entre el 16 de junio y el 14 de septiembre de 2025 y tendrán prioridad para su concesión, en este caso, aquellos trabajadores que tengan familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en el extranjero y justifiquen parentesco, residencia y se vayan a desplazar a visitarlos.

Los periodos de vacaciones correspondientes a semanas completas podrán comenzar cualquier día de la semana, teniendo preferencia las semanas completas de lunes a domingo.

Aquellos trabajadores que no deseen facilitar su correo electrónico o teléfono, deberán consultar el estado de sus solicitudes directamente en el aplicativo.

En las excepciones en que el trabajador presente la solicitud en papel, será respondido por la misma vía.

Según lo previsto en la legislación vigente el trabajador deberá conocer, las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute de las vacaciones. Con el fin de cumplir con esta exigencia y realizar la distribución de vacaciones a lo largo del año, se establecen los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

- **Periodo NO ESTIVAL** del 06 de Enero de 2.025 al 15 de junio de 2.025 y del 15 de septiembre de 2.025 al 04 de Enero de 2.026.

La fecha de solicitud máxima de vacaciones en periodo no estival para el año 2025 será el 14 de octubre de 2024. Una vez publicado el calendario laboral del año siguiente, a fin de no coincidir el inicio de las vacaciones con uno de los festivos, se establece un plazo de siete días, para realizar la modificación de la solicitud inicial respetando el criterio de preferencia y fecha de solicitud. La empresa será la encargada de comunicar a la totalidad de la plantilla dicho calendario laboral. Cuando se soliciten este tipo de cambios, tendrán la misma preferencia la concesión de solicitudes de lunes a domingo que de martes a lunes. En el caso de que hubiera personas trabajadoras que no hubieran pedido las vacaciones no estivales en el plazo estipulado, podrán ser asignadas por la empresa.

- **Periodo ESTIVAL**, del 16 de junio de 2.025 al 14 de septiembre de 2.025.

Las solicitudes se presentan antes del 31 de Marzo de 2.025.

Si el trabajador no ha presentado las solicitudes en estas fechas se le asignarán las vacaciones por el departamento de turnos, atendiendo a las necesidades del servicio.

El criterio de concesión de vacaciones para el año 2.025 dentro de cada turno y departamento será:

PERIODO NO ESTIVAL

MAYOR antigüedad en la empresa. (Siempre que hayan causado alta en la empresa antes del 31 de Diciembre de 2.023)

PERIODO ESTIVAL

MENOR antigüedad en la empresa.

El criterio de desempate en caso de que dos trabajadores, con la misma antigüedad, presenten una solicitud en la misma fecha, será la hora de presentación.

En el caso de aquellas campañas que se hayan iniciado durante el 2.025 se aplicará el mismo criterio sin tener en cuenta la exigencia de un año de antigüedad (teniéndose en cuenta como mayor antigüedad la de aquellos trabajadores que hayan causado alta en la empresa durante el primer mes de inicio de la campaña).

A los trabajadores que hayan estado en situación de baja médica o situación asimilable y se incorporen una vez concluidos los plazos de solicitud para cualquiera de los periodos, se les habilitará 15 días desde su incorporación para la petición de sus vacaciones del año en curso. Las vacaciones pendientes de años anteriores deben disfrutarse a continuación del alta médica.

En caso que la incorporación se produzca en el último trimestre del año, se podrá solicitar hasta el primer trimestre del año siguiente, sin que sea necesario, en caso de concesión, el preaviso de dos meses de antelación, salvo que el trabajador lo solicite con el plazo suficiente.

Estos trabajadores deberán solicitar sus vacaciones en el plazo de 15 días desde la fecha de alta.

El porcentaje mínimo semanal de vacaciones en el periodo estival será del 8% para las semanas completas y del 4% para los días sueltos, también en ese mismo periodo.

Los trabajadores que causen alta en la empresa durante el último trimestre del año 2.025, deberán solicitar las vacaciones correspondientes al año 2.025 antes del día 31 de diciembre de 2.025, pudiéndolas disfrutar durante el primer trimestre del año 2.026, sin ser necesaria en este caso la publicación con dos meses de antelación.

Se respetarán las vacaciones de aquellos trabajadores indefinidos que a lo largo del año pasen a prestar servicio en otras campañas, siempre que hayan sido concedidas previamente, así como las solicitudes ya realizadas. Salvo en

aquellos casos en que se produzca la extinción del contrato de trabajo y las vacaciones sean liquidadas en el correspondiente finiquito.

Si en la campaña de destino es posible concederle unas vacaciones denegadas en la campaña de origen se debe contemplar la posibilidad de su revisión y concesión.

El trabajador podrá solicitar el cambio de las vacaciones ya concedidas, debiendo hacerse con una semana de antelación a la publicación de los turnos correspondientes.

No existirá límite de cambio de vacaciones entre trabajadores de mismo turno jornada y campaña, contando con el conocimiento del departamento de turnos.

El departamento de Turnos publicará los turnos de vacaciones con dos meses de antelación a la fecha de disfrute de las mismas.

La empresa se compromete a entregar a cada trabajador o poner a su disposición online, con independencia de su fecha de ingreso una copia del procedimiento de vacaciones acordado.

Este procedimiento se prorrogará de forma tácita, variando únicamente la referencia de fechas acorde con los calendarios adecuados y la prioridad de concesión de vacaciones en los periodos.

Adaptación fechas y prioridades de acuerdo de 13 de octubre de 2014.

Madrid, 17 de junio de 2024.

ANEXO ACUERDO SOBRE CAMBIOS DE DÍAS SUELTOS DE 7-3-2017

De los días sueltos de vacaciones, hasta dos de ellos, podrán ser modificados por el trabajador, sobre los turnos publicados, distinguiéndose dos situaciones:

1º) Sin necesidad de autorización por parte de la campaña: Si lo solicita con 3 días hábiles de antelación y lo justifica (salvo imposibilidad por causa justificada de poder hacer entrega del documento justificativo). En este caso como muy tarde deberá presentar justificante el día siguiente hábil a su disfrute. En dicho justificante se debe reflejar y coincidir con el día de ausencia, por los siguientes motivos:

- En caso de accidente, hospitalización, o intervención quirúrgica con hospitalización, de pariente de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- En caso de fallecimiento de pariente de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- En caso de citación por parte de la AEAT, debiendo aportar el trabajador la notificación y justificante de asistencia
- En caso de matrimonio de familiar de 2º grado, en los casos no incluidos en el art. 28 del Convenio Colectivo.
- Si el trabajador no presenta el correspondiente justificante, se tendrá en cuenta como ausencia injustificada, revocándose la concesión de vacaciones, manteniéndose la fecha anteriormente concedida o asignada.

2º) Sólo en el caso de que no concurren los motivos descritos en el presente acuerdo, es decir que no haya causa para poder justificar dicho cambio, deberá contar con autorización por parte de la campaña y hacerse con petición por escrito:

- Sin necesidad de justificación, pero siempre con un preaviso mínimo de 3 días hábiles, sobre el día que se pretende disfrutar como vacaciones, el trabajador podrá solicitar el cambio del día de vacaciones.
- En estas situaciones, la solicitud por escrito que el trabajador presente en el departamento de turnos deberá ser aceptada previamente por la campaña correspondiente y estar reflejado en la petición.
- Este cambio estará supeditado a la aprobación de la campaña, ya que dependerá de los requeridos de servicio.
- La aceptación que haga la campaña se hará por orden de presentación de las solicitudes, en el caso de que haya varias para el mismo día y servicio.
- Exclusivamente para las situaciones reflejadas en el punto segundo de este acuerdo no podrá presentarse solicitudes para días que coincidan con fines de semana, festivos, festivos especiales, días de puente, vísperas o día posterior a festivo, semana santa, y el periodo navideño comprendido entre el 22 de diciembre y el 7 de enero.

Las solicitudes de cambio sobre estos días deberán solicitarse en el departamento de turnos de conformidad con el acuerdo de vacaciones vigente.